



Para despachos de oficio quatro intos

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Salix de tantos ahogos quemē Zexcar, y ~~re~~ prezipitan, a
que pierda El pero demi Razon; que es notoria; fauor que
Espero merezer dela Grande Justificacion de V. S. 86^{ta}
Itos: Respecto de que hasta El año de 1679, no hai Duda, son tres
las Mercedes que contienen dho Instrum^{to}; Delas quales
Con la mitad, delas fanegas que Induen. Sobra para poder
satisfazer la Deuda a fauor de la dha D. Ana Maria de Su
bara y seiba, y Consorte, y que las Restantes, hasta Cumplimiento
de quatro y ocho / que son las que de presente tiene dha Caua, y son
Equibales para dar Cumplimiento, a V. S. En el caso de Ve
rificacion hauez algunas Roturas que no Esten satisfechas: Por
tanto = A V. S. pido y suplico se sirba dar su permiso y licencia
para que solo se venda lo sufiiente para dho pago libremente,
por quedar como queda la Restante Hacienda Con la obligacion
de pagar a V. S. si vele Deuere, En el Interim que se ebagua
y Justifica mas por Contenso las Dudas que se puedan ofrecer
a dho Cauallero Procurador General, pido Ut. supra =

Francisco Navier Mañ
Escriba de despensa

